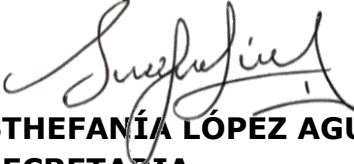


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que mediante proveído de primero de agosto de 2022, notificado por estado al día siguiente, se inadmitió la presente demanda y se concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados; dicho término transcurrió entre los días 3,4,5,8 y 9 de agosto del corriente. En tiempo oportuno, se allegó escrito de subsanación.

Puerto Boyacá, 22 de agosto de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	858
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	María Donanza Fonseca Sanabria
Demandado:	Gloria Cristina Carmona Gallo
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00170-00

I. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de primero de agosto de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados so pena de rechazo; transcurrido el término para corregir, el extremo activo presentó escrito de subsanación, sin embargo, una vez revisado el mismo, se advirtió que no se superaron las falencias encontradas, por las razones que pasan a explicarse:

1. El plano del inmueble a usucapir presentado no cumple con las características descritas en el numeral tercero del auto inadmisorio, toda vez que se le indicó a la parte actora que el mismo debe ser expedido por la autoridad catastral competente (El Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC), en el cual debe constar la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. Aunado a lo anterior, el plano exhibido se torna ilegible.
2. No corrigió la causal de inadmisión No. 7; pues si bien la parte actora allegó un pantallazo de la consulta del proceso de pertenencia radicado 15-572-40-89-002-2021-00195-00 en la página de la Rama Judicial, lo

cierto es que lo solicitado era que se aportara certificación del estado actual del mencionado proceso en los términos del artículo 115 del C.G.P.; es decir, la certificación expedida por este Despacho judicial de todas las actuaciones surtidas dentro de esas diligencias; por lo tanto, el documento allegado no cumple con las exigencias requeridas.

3. Luego, a pesar de que se allegó el documento faltante enunciado en los anexos de la demandada denominado "extrajuicio de posesión", el mismo se encuentra incompleto; por lo tanto, el yerro enunciado en la causal de inadmisión No.8 no fue corregido en debida forma.

En consecuencia, es menester **RECHAZAR** la demanda con fundamento en lo consagrado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

II RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 24 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Reivindicatoria, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 19 de agosto de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	858
Proceso:	Verbal - Reivindicatorio
Demandante:	Campo Elías Siervo Garavito
Demandado:	Elkin Antonio Monsalve Castaño
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00157-00

I. OBEJTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por el señor **CAMPO ELÍAS SIERVO GARAVITO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO**.

II. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior Demanda, se observa que está ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se deduce:

- a)** La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b)** En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).

- c) El traslado a la parte demandada será por el término de **VEINTE (20)** días y en la forma indicada por el Art. 369 ibídem.
- d) La notificación de la parte demandada, se realizará de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y los artículos 291 del CGP y ss.
- e) La presente demanda se tramitará por el procedimiento Verbal 368 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por el señor **CAMPO ELÍAS SIERVO GARAVITO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO.**

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por la vía del proceso verbal de Menor cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables al caso concreto, en especial las contenidas entre los artículos 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 24 de agosto de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**